

Señor.

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATE – CUNDINAMARCA.**

E.

S.

D.

Referencia: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **RODRIGO CUBILLOS PARRAGA.**  
Demandado: **EDUCATIVOS C&R LTDA.**  
Expediente: **N° 2018 - 00359.**  
Asunto: **RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.**

**LADY MARTINEZ FORERO**, conocida dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto del **4 de agosto el 2021**, que aprobó la liquidación de costas con base en las siguientes:

### **I. Oportunidad del recurso.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 302, 318 y 322 del Código General del Proceso, el recurso de reposición y el recurso de apelación debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, cuando la providencia fue proferida por escrito. Así las cosas, en el caso concreto el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, proferido el 4 de agosto de 2021, se notificó en estado del 5 del mismo mes y año, por lo que su ejecutoria corrió entre los días 6, 9y 10 de agosto. De esta forma, el presente memorial se radica en tiempo.

### **II. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.**

El numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”. En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 322 de este estatuto procesal prescribe que “La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere

susceptible de este recurso”. De esta manera, teniendo en cuenta que el auto proferido por el Despacho el 4 de agosto de 2021 aprobó la liquidación de las costas procesales correspondientes a la instancia, es procedente formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esta providencia.

### **III. La providencia que se recurre.**

El auto proferido por el Despacho el 4 de agosto del presente año, notificado en estado del 5 del mismo mes y año, dispuso: “Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por secretaria conforme al artículo 366 del C.G.P”.

### **IV. Sustentación del recurso de reposición y en subsidio apelación.**

Se solicita al Despacho revocar el inciso primero del auto del 4 de agosto de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales en primera instancia por un valor de \$2´602.100.00, para que se aumente el monto de las costas procesales.

El motivo de la censura radica en que el Juzgado en la Liquidación de costas dejó de incluir los siguientes conceptos y valores así:

1. Honorarios que fueron cancelados al señor **JUAN CARLOS PINTO MOLINA**, por concepto de avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000.00)**, factura que se encuentra agregada en el expediente. Anexo recibo de pago.
2. Pago de honorarios diligencia de secuestro celebrada el día 16 de septiembre de 2019, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.000.00)**.

Las sumas antes indicadas se encuentran acreditadas en el expediente.

De igual forma, Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas sólo establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder del máximo de dichas tarifas (...). (Énfasis fuera del texto)

La Corte Constitucional ha afirmado en su jurisprudencia que las agencias en derecho corresponden a “los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado”

En este sentido, las agencias en derecho se asocian al reconocimiento monetario de la gestión hecha por el apoderado judicial de la parte vencedora en juicio. En el caso concreto, la suscrita ha tenido una participación en el proceso judicial desde que radico la demanda 19 de octubre del 2018, y durante las respectivas oportunidades legales, notificación, traslados, audiencias y conforme a los documentos del expediente, como apoderada judicial he intervenido de manera activa.

De esta forma, las agencias en derecho y costas procesales aprobada por el Despacho no se compadecen con la realidad de las gestiones realizadas por la suscrita, por lo que el auto proferido el 4 de agosto de 2021 debe ser revocado para, en su lugar, aumentar el monto de las agencias señaladas, atendiendo, no solamente las tarifas expresamente determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, sino a la calidad de la participación y las gestiones efectivamente desplegadas por la suscrita.

#### **V. Petición.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente a su Despacho:

**PRIMERO: CONCEDER** el presente recurso de reposición.

**SEGUNDO: REVOCAR** el auto proferido el 4 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobaron las costas procesales en favor de la parte demandante.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior solicitud, **AUMENTAR** el valor de las agencias en derecho y adicionar los valores que se dejaron de incluir en la liquidación final de costas, atendiendo los criterios de calidad de la gestión de acuerdo con lo previsiones del numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y con las consideraciones expuestas en el presente memorial.



**Magna Abogados**  
Agilidad - Compromiso - Experiencia

**CUARTO:** En subsidio de las peticiones anteriores, y en caso de que se llegue a confirmar el auto, que se **CONCEDA** el recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que este revoque el auto proferido el 4 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobaron las costas procesales en favor de la parte demandante de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y con las consideraciones expuestas.

Del señor(a) Juez atentamente,

**LADY MARTINEZ FORERO.**  
C.C N° 52'754.016 de Bogotá  
T.P N° 218.866 otorgada por el C.S de la J.

C 330.